

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S _____ / _____ D
2010.-

RAWSON, 22 de Septiembre de

Ref.: Expte. Nro. 28.996/10, s/ antecedentes

Contratación Directa Bco. Chubut.

Vuelven a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Banco del Chubut SA da cuenta de la contratación realizada a un estudio jurídico, radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de atender, en el carácter de querellante, la tramitación del juicio caratulado "FISCALIA DE FERIA s/ ACTUACIONES (Ref. Banco del Chubut SA) Expte. 249/2002", comúnmente denominado MEGACAUSA, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto que fue variando a los largo del tiempo –inicio el 31/08/2008, hasta el 30/04/2010- (cfr. pto. 2.4 y 2.3 del capítulo III del Manual de Normas y Procedimiento y Anexo I).-

En la presente remisión se ha agregado un informe del abogado jefe (fs. 94/99) a fin de dar cuenta respecto de los puntos que desde esta asesoría se han indicado, y seguidamente (fs. 100/102) se acompaña detalle de pagos efectuados en razón a las contrataciones de marras.-

Frente a lo expuesto he de señalar que no se ha dado intervención al Directorio del Banco para, al menos, ratificar y hacer suyos los argumentos vertidos a fs. 94/99 mediante el dictado de una resolución. Podría decirse que el informe del abogado jefe es preparatorio de la voluntad del Directorio, mas no resulta acto valido para fundar una resolución de Directorio.-

Por otro lado, indico que sigue el expediente sin ostentar antecedente documental alguno respecto de la contratación de Bonino Méndez.-

Y respecto a los motivos por los cuales se alteran las condiciones contractuales de origen, en claro perjuicio del Banco, he de recordar que desde 04/09/2008 al 27/05/2010, esto es un poco más de un año y medio, el Estudio contratado ha recibido \$1.313.880,26, sin contar viáticos, sin dar cuenta respecto del pago adicional por condena e incluyendo las contrataciones posteriores a la "Megacausa"; que la recomposición del equilibrio del sinalagma contractual, parafraseando al abogado jefe del banco, ha sido solicitada a tan solo cinco meses de haberse firmado el contrato de

origen, sin perjuicio que para el tiempo en que el Estudio contratado se hace cargo de la “Megacausa” la misma ya contaba con numerosos cuerpos (hoy tiene aproximadamente 50 cuerpos), seis años de tramitación (iniciado en el año 2002, toman participación en el año 2008), exorbitante cantidad de testigos que debieron declarar, la contratación de un teatro para albergar a la numerosa cantidad de personas que se convocaron, la significativa cantidad de imputados (va de suyo que el Estudio ha tomado o debió tomar previa y plena vista y conocimiento de lo acontecido hasta aquella época antes de firmar su contratación). Todo ello debe acotar el *alea* contractual, y por consiguiente la necesidad de recomponer un supuesto desequilibrio contractual acaecido a solo cinco meses de la primigenia contratación, puesto que ya de inicio se podía vislumbrar que la tramitación no iba a ser simple y breve.-

Y otra cuestión que no se ha evacuado es el punto 5 del dictamen de fs. 91 vta., vale decir las razones para contratar separadamente a los mismos profesionales por un mismo objeto y dentro de un mismo espacio temporal.-

Es mi opinión legal.

DICTAMEN Nro. 145/10.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS